



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00205- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 19 mayo 2022.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. En el hecho segundo y en la pretensión primera de la demanda, se relaciona un cuadro donde se observa los periodos adeudados con su respectivo capital, así:

HECHO	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERES CORRIENTE ADEUDADO	ABONO SEGURO.
2.1	16-08-2021 a 15-09-2021	16 de septiembre de 2021	\$ -	\$ 876.013,00	\$ 23.800,00
2.2	16-09-2021 a 15-10-2021	16 de octubre de 2021	\$ 302.189,21	\$ 573.823,79	\$ 23.800,00
2.3	16-10-2021 a 15-11-2021	16 de noviembre de 2021	\$ 378.633,85	\$ 497.379,15	\$ 23.800,00
2.4	16-11-2021 a 15-12-2021	16 de diciembre de 2021	\$ 412.230,82	\$ 463.782,18	\$ 23.800,00
2.5	16-12-2021 a 15-01-2022	16 de enero de 2022	\$ 416.147,01	\$ 459.865,99	\$ 23.800,00
2.6	16-01-2022 a 15-02-2022	16 de febrero de 2022	\$ 420.100,41	\$ 455.912,59	\$ 23.800,00
2.7	16-02-2022 a 15-03-2022	16 de marzo de 2022	\$ 424.091,36	\$ 451.921,64	\$ 23.800,00
2.8	16-03-2022 a 15-04-2022	16 de abril de 2022	\$ 428.120,23	\$ 447.892,77	\$ 23.800,00
			\$ 2.781.512,89		

Al analizar el cuadro se percata el juzgado la ausencia de capital adeudado del periodo del 16 de agosto del 2021 al 15 de septiembre del 2021, no obstante, si existe valor del interés corriente adeudado, por ende, se solicita aclaración sobre este punto.

2. En el acápite de la demanda se estableció que el proceso era de mínima cuantía, no obstante, el poder y el titulo de competencia establece de menor cuantía, por lo anterior se solicita la corrección de ese acápite.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por Banco de Bogotá con Nit. 860002964-4 en contra de Jonnatan Ospina Gonzalez, con C.C No. 1.094.891.112, Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente Juan Carlos Zapata González con cc 9.872.485 y TP 158.462 CSJ, para que actué en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

/Jmgo

Se notifica por estado el 20 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef000b89865f87f4e46cc3acb1c1389d11bbdf85e5e86d4e750e6e3d723a3270**

Documento generado en 19/05/2022 07:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>